

Al despacho del Señor Juez, con solicitud de acumulación procesal al radicado 2022-00028, adelantado en este despacho. Provea. Charta (Santander), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARTHA ELENA VILLAMIZAR MUJICA  
La Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHARTA

Charta, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de sus apoderados, los herederos reconocidos solicitan la acumulación procesal al radicado 2022-00028, adelantado en este despacho, por tratarse de sucesiones de ambos cónyuges.

Al respecto, el artículo 520 del Código General del Proceso prevé:

**ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DE AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES.** *En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.*

*Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.*

*La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.*

Por su parte, los artículos 149 y 150 CGP establecen:

**ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que los señores José Mercedes Rojas Ochoa y Griselda Gamboa de Rojas (antes Griselda Gamboa Martínez) eran cónyuges entre sí, según consta en el registro civil de matrimonio visible en el expediente digital de esta foliatura al PDF “01DemandaAnexosRecibido” pág. 15. Asimismo, se tiene que en este juzgado, dentro del radicado

2022-00028, se adelanta por separado el proceso de sucesión del causante José Mercedes Rojas Ochoa, el cual fue suspendido al inicio de la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 14/06/2023.

En este orden de ideas se cumplen los presupuestos de acumulación previstos en las citadas reglas 149, 150 y 520 del estatuto adjetivo y en consecuencia se dispondrá la acumulación de los citados procesos para que en adelante se tramiten conjuntamente, previa suspensión del radicado 2022-00028, por ser la actuación más adelantada, hasta que en el presente proceso se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

1. **ACUMULAR** este trámite al proceso de sucesión con radicado 2022-00028, adelantado en este juzgado. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.
2. **SUSPENDER** el proceso de sucesión con radicado 2022-00028, hasta que ambos se encuentren en el mismo estado.
3. Un ejemplar de esta decisión se agregará al proceso de sucesión 2022-00028.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Jimmy Albeiro Castellanos Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Charta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde679c5814c9e7e098e71ccaf4cab18fb1d15a63ab21482790f280dfcf67b6**

Documento generado en 12/01/2024 05:49:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**